

CÓDIGO TARIFARIO DE LA CIUDAD DE FORMOSA

EJERCICIO 2021

**Ordenanza N° 7147/17
Con modificatorias Ord 7450/20 y 7465/20**

INDICE:

TITULO PRIMERO – CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

TITULO SEGUNDO – IMPUESTO INMOBILIARIO.

TITULO TERCERO – TASA ÚNICA DE SERVICIOS.

TÍTULO CUARTO - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS.

TÍTULO QUINTO- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

TÍTULO SEXTO - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

TÍTULO SÉPTIMO - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LOS CEMENTERIOS.

TÍTULO OCTAVO - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN.

TÍTULO NOVENO - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS.

TÍTULO DÉCIMO - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

TÍTULO UNDÉCIMO - CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS VARIOS.

TÍTULO DUODÉCIMO - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS HABILITACIONES DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES.

TÍTULO DECIMOTERCERO – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

TÍTULO DECIMOCUARTO - CONTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS.

TÍTULO DECIMOQUINTO – SANCIONES.

TÍTULO DECIMOSEXTO - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen los valores para los tributos municipales para el período fiscal 2018.

TÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Alícuotas e importes mínimos:

ARTICULO 2º: A los efectos de lo establecido en el Título Primero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal; apruébese el Anexo I (nomenclador de actividades) y fíjense las siguientes alícuotas e importes mínimos mensuales:

a) ALICUOTA GENERAL: Tres por mil (3‰)

b) ALICUOTAS DIFERENCIALES:

1- Uno por mil (1 ‰)

- Industrias habilitadas como tales en la Municipalidad de la Ciudad de Formosa.

2- Dos por mil (2 ‰)

- Venta de medicamentos de uso humano;
- Servicios relacionados con la salud humana prestados a través de Obras Sociales en Clínicas, Sanatorios, Centros de Estética, Establecimientos de atención médica ambulatoria, Centros de diagnósticos por imagen, de endoscopia, de electrodiagnóstico y de hemodinamia.

3- Tres coma cinco por mil (3.5 ‰)

- Fraccionamiento y depósito de gas en cilindros o garrafas;
- Corralones y ventas de materiales de construcción;
- Depósito y expendio de combustibles y productos inflamables
- Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuir las.

4- Cinco por mil (5‰)

- Bares, confiterías, pubs, y similares;
- Resto-bar y restaurantes.
- Salas Cinematográficas.

5- Seis por mil (6 ‰)

- Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo;
- Compañías Telefónicas, empresas de Telefonía Celular;
- Servicios satelitales, servicios de Televisión Satelital;
- Servicios de Televisión por Cable;
- Servicios de Acceso a Internet;
- Correos y empresas de distribución postal privadas;
- Servicios de transporte, distribución de bienes y logística.

6- Ocho por mil (8 ‰)

- Salones de fiesta;
- Moteles y alojamientos por hora;
- Confiterías bailables, boliches, bailantas, pistas de baile, y similares.

7- Diez por mil (10‰)

- Hipermercados;
- Supermercados con superficie mayores a 2000m²

8- Veinte por mil (20 ‰)

- Bancos;
- Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de créditos, débitos y compras, sistemas de cobro y pago y servicios financieros en general;

9- Veinticinco por mil (25‰)

- Entidades y compañías financieras no bancarias;
- Casas y agencias de cambio;
- Casinos.

(Inciso modificado por el Art. 1 de la Ordenanza N° 7465/2020)

- a) Importes Mínimos – Régimen General: Los importes mínimos mensuales que deben tributar aquellos que no se hallan comprendidos por el RSM (Régimen Simplificado Municipal) y por categoría, son los siguientes:

Alícuota General (3‰): **1,4 Módulos**

- Supermercados c/sup. Hasta 500 m²: **4,2 Módulos**
- Supermercados c/sup. Hasta 1000 m²: **8,3 Módulos**
- Supermercados c/sup. Hasta 1500 m²: **12,4 Módulos**
- Supermercados c/sup. Hasta 2000 m²: **16,5 Módulos**

Alícuotas Diferenciales:

- 1‰: **2,5 Módulos**
- 2‰: **2,5 Módulos**
- 3,5 ‰: **24,8 Módulos**

- 5 ‰: **4,2 Módulos**
- 6 ‰: **24,8 Módulos**
- 8 ‰: **9,9 Módulos**
- 10.5 ‰: **288 Módulos**

Los importes mínimos serán exigibles aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad y no podrán ser, en ninguno de los casos, inferiores al importe fijo estipulado para la Categoría de Alícuota General. Quedan incluidas en la Categoría General todas las actividades que no se encuentran expresamente comprendidas en las categorías diferenciales. *(Inciso modificado por el Art. 10 de la Ordenanza N° 7450/2020)*

El Organismo Fiscal queda facultado para incluir actividades dentro de las categorías diferenciales, según la naturaleza de la actividad o cuando razones de justicia y equidad en la distribución de la carga tributaria así lo aconsejen, sean o no similares o asimilables a las ya enunciadas.

Desarrollo de más de una actividad en un mismo local y/o establecimiento:

ARTICULO 3º: Cuando un contribuyente ejerza para un mismo local o establecimiento dos o más actividades sometidas a importes, coeficientes y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas; en su defecto, tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resultare mayor.

Desarrollo de la actividad en más de un local y/o establecimiento:

ARTICULO 4º: Los contribuyentes que sean titulares de más de un local o establecimiento con la misma actividad dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título;
- b) Unificar claves comerciales y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título.
- c) La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local o establecimiento.

Presentación de declaración jurada. Determinación de Oficio en forma subsidiaria:

ARTICULO 5º: El monto a ingresar será establecido por el contribuyente

mediante declaración jurada mensual que será presentada a la Agencia de Recaudación Municipal. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal, este podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en Título Séptimo de la Parte General del Código Tributario.

Contribución fija especial. Requisitos para el encuadre en el régimen.

ARTICULO 6º: Quedarán comprendidos en el régimen para pequeños contribuyentes, las personas humanas contribuyentes y responsables de la contribución cuya base imponible anual gravada, sea inferior o igual a pesos UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES con 79/100 ctvos. (\$ 1.739.493,79), inclusive las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las personas físicas.

Asimismo, estarán comprendidas en este régimen las sociedades de hecho o irregulares, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios y su base imponible no supere el monto previsto en el párrafo anterior.

(Artículo modificado por Art. 11 de la Ordenanza N° 7450/2020)

ARTICULO 7º: Fíjense las siguientes categorías para el régimen de pequeños contribuyentes:

Categorías	Base imponible anual	Módulos	
		Cuota anual	Cuota mensual
	Pesos (\$)		
I	Hasta \$ 208.739,25	10,80	0,90
II	Hasta \$ 313.108,87	21,60	1,80
III	Hasta \$ 417.478,51	30,24	2,52
IV	Hasta \$ 626.217,78	45,36	3,78
V	Hasta \$ 834.957,00	60,48	5,04
VI	Hasta \$ 1.043.696,27	75,06	6,26
VII	Hasta \$ 1.252.435,53	91,80	7,65

VIII	Hasta \$ 1.739.493,79	126	10,50
------	-----------------------	-----	-------

(Artículo modificado por Art. 12 de la Ordenanza N° 7450/2020)

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTO INMOBILIARIO**

ARTICULO 8º: A los efectos de lo establecido en el Título Segundo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes anuales, alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre el valor de referencia fiscal de los inmuebles:

Escala para partidas Edificadas:

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulo	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.000	7.7	-	
\$ 150.000	\$ 225.000	8.8	0,0038	\$ 150.000,00
\$ 225.000	\$ 337.500	11.94	0,0040	\$ 225.000,00
\$ 337.500	\$ 506.250	16.95	0,0045	\$ 337.500,00
\$ 506.250	\$ 780.400	25.3	0,0046	\$ 506.250,00
\$ 780.400	\$ 1.140.100	39.6	0,0047	\$ 780.400,00
\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	59.4	0,0048	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	90.2	0,0050	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	137.5	0,0055	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	215.6	0,0056	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	336.6	0,0057	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	518.43	0,0058	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	799.7	0,0060	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	1222.1	0,0065	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		1915.65	0,0070	\$ 29.200.350,00

Escala para partidas urbanas libres de mejoras (baldíos):

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulos	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.000	37.95	-	
\$ 150.000	\$ 225.000	39.27	0,0160	\$ 150.000,00
\$ 225.000	\$ 337.500	52.58	0,0168	\$ 225.000,00

\$ 337.500	\$ 506.250	72.60	0,0189	\$ 337.500,00
\$ 506.250	\$ 780.400	108.53	0,0290	\$ 506.250,00
\$ 780.400	\$ 1.140.100	168.17	0,0296	\$ 780.400,00
\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	252.81	0,0202	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	382.34	0,0210	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	583.43	0,0231	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	918.90	0,0235	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	1435.43	0,0239	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	2217.30	0,0244	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	3424.33	0,0252	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	5240.68	0,0273	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		8222.95	0,0294	\$ 29.200.350,00

Escala para partidas clasificadas como lotes rurales:

VALUACION FISCAL DEL INMUEBLE		\$ IMPUESTO INMOBILIARIO		
MAS DE	HASTA	Módulo	mas ALICUOTA s/excedente de:	
\$ -	\$ 150.000	31.24	-	
\$ 150.000	\$ 225.000	32.34	0,0132	\$ 150.000,00
\$ 225.000	\$ 337.500	43.23	0,0138	\$ 225.000,00
\$ 337.500	\$ 506.250	59.73	0,0156	\$ 337.500,00
\$ 506.250	\$ 780.400	89.32	0,0239	\$ 506.250,00
\$ 780.400	\$ 1.140.100	138.6	0,0244	\$ 780.400,00
\$ 1.140.100	\$ 1.710.600	208.12	0,0166	\$ 1.140.100,00
\$ 1.710.600	\$ 2.560.900	314.82	0,0173	\$ 1.710.600,00
\$ 2.560.900	\$ 3.850.400	480.48	0,0190	\$ 2.560.900,00
\$ 3.850.400	\$ 5.800.500	756.69	0,0194	\$ 3.850.400,00
\$ 5.800.500	\$ 8.700.500	1182.06	0,0197	\$ 5.800.500,00
\$ 8.700.500	\$ 13.100.250	1826	0,0201	\$ 8.700.500,00
\$ 13.100.250	\$ 19.500.300	2816.96	0,0208	\$ 13.100.250,00
\$ 19.500.300	\$ 29.200.350	4315.85	0,0225	\$ 19.500.300,00
\$ 29.200.350		6742.78	0,0241	\$ 29.200.350,00

Se faculta al Organismo Fiscal a aplicar sobre los importes resultantes de las escalas y alícuotas detalladas, un coeficiente de incidencia en caso de ser conveniente que

aseguren el cumplimiento del objetivo del tributo. Se considerará como valor de referencia, el establecido en el Art. 175 del Código Tributario Ord. 7147/17. El valor mensual a tributar será la duodécima parte del impuesto anual.

(Artículo modificado Art. 13 de la Ordenanza N° 7450/2020)

TÍTULO TERCERO **TASA ÚNICA DE SERVICIOS**

ARTICULO 9º: A los efectos de lo establecido en el Título Tercero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense la siguiente fórmula e importes, de los cuales surgirá el importe anual del tributo:

Se establecen Zonas clasificadas en función a la calidad, cantidad y frecuencia de los servicios municipales prestados así como la infraestructura existente.

Asimismo, se considerarán los metros cuadrados de superficie de cada inmueble, tomando en consideración las parcelas internas y los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Se estima el costo mensual, considerando un sistema gradual de cobertura total, por cada contribuyente identificado por cada inmueble ubicado en el ejido municipal correspondiente a los servicios de: recolección, traslado y disposición final de residuos convencionales y no convencionales, disposición de contenedores, mantenimiento del alumbrado público, barrido y limpieza de calles pavimentadas con hormigón o asfalto, desobstrucción de sumideros, mantenimiento del sistema pluvial y mantenimiento de parques y espacios verdes en: **4 Módulos (Inciso modificado por el Art. 14 de la Ordenanza N° 7147/17)**

Este valor será afectado por tres coeficientes relacionados a: A). Metros cuadrados de superficie, parcela interna o PH, B). Destino y uso del inmueble y C). Zona de ubicación clasificada por infraestructura y cantidad y calidad de prestación de servicios.

Coeficiente A:

Metros cuadrados de superficie:

Hasta 300 m² de superficie: 0,60

Más de 300 m² y hasta 500 m² de superficie: 1,20

Más de 500 m² y hasta 1000 m² de superficie: 1,50

Más de 1000 m² de superficie: 2,50

Parcela interna: A/n1 (donde A representa el coeficiente A según los metros cuadrados de superficie y n1 representa la cantidad de partidas internas registradas).

En caso de parcelas sometidas al régimen de propiedad horizontal: A/n^2 (donde A representa el coeficiente A según los metros cuadrados de superficie y n^2 representa la cantidad de unidades funcionales sometidas a propiedad horizontal registradas).

Coeficiente B:

Destino y uso familiar: 1,00

Destino y uso Comercial Mayoristas: 4,00

Destino y uso Comercial Minoristas: 2,00

Destino y uso Industrial: 4,00

Destino y uso Institucional: 0,70

Destino y uso Educativo: 0,45

Coeficiente C:

Barrios: San Martín, Dos Bosco e Independencia: 1,50

Otros Barrios Zona Pavimentada con hormigón o asfalto: 1,00

Otros Barrios Zona no Pavimentada con hormigón o asfalto: 0,80

Zona con tratamiento especial por problemas de infraestructura y servicios: 0,40

Mínimo en Módulos: Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el importe anual a tributar por los contribuyentes no podrá ser inferior a los importes en Módulos que a continuación se detallan:

Barrios: San Martín, Dos Bosco e Independencia: **30 Módulos.**

Otros Barrios Zona Pavimentada con hormigón o asfalto: **24 Módulos.**

Otros Barrios Zona no Pavimentada con hormigón o asfalto: **18 Módulos.**

Zona con tratamiento especial por problemas de infraestructura y servicios: **12 Módulos.**

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTICULO 10º: A los fines de lo establecido en el Título Cuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establece una alícuota del 2 % sobre el valor testigo que surja de las publicaciones que efectúa la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (A.C.A.R.A.), tanto para vehículos 0 kilómetro como para usados.

Para vehículos de transporte y/o carga que transiten en forma temporal y periódica por el Ejido Municipal:

ARTÍCULO 11º: Por los vehículos para transporte público de pasajeros de larga distancia, se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal: **2 Módulos.**

ARTÍCULO 12º: Por los vehículos para transporte de mercaderías y otros, se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 3586/96:

- 1- Vehículos que junto con la carga no superen los 8.000 kilogramos: **1,5 Módulos**
- 2- Vehículos que junto con la carga superen los 8.000 y hasta 12.000 kilogramos: **2 Módulos**
- 3- Vehículos que junto con la carga superen los 12.000 kilogramos y hasta 30.000 kilogramos: **2,5 Módulos**
- 4- Vehículos que junto con la carga superen los 30.000 kilogramos y hasta el peso permitido por la Ordenanza N° 3586/96: **3 Módulos**

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13º: A los efectos de lo establecido en el Título Quinto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establecen los importes fijados en módulos, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a). Pieza gráfica instalada en el espacio de dominio privado visible desde la vía pública:

- a.1). Pieza gráfica visible desde la vía pública, por m2 por mes: **10 Módulos**
- a.2). Pieza gráfica con asistencia eléctrica visible desde la vía pública, por m2 por mes: **12,50 Módulos**
- a.3). Pieza gráfica simple visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **12,50 Módulos**
- a.4). Pieza gráfica doble faz visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **17,50 Módulos**
- a.5.) Pieza gráfica con iluminación interna visible desde la vía pública, por m2 por mes: **15 Módulos**
- a.6). Pieza gráfica simple con iluminación interna visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **17,50 Módulos**
- a.7). Pieza gráfica doble faz con iluminación interna visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **20 Módulos**

a.8). Pieza gráfica con iluminación externa visible desde la vía pública por m2 por mes: **17,50 Módulos**

a.9.) Pieza gráfica simple con iluminación externa visible desde la vía pública con anclaje externo por m2 por mes: **20 Módulos**

a.10). Pieza gráfica doble faz con iluminación externa visible desde la vía pública con anclaje externo, por m2 por mes: **22 Módulos**

a.11). Pieza gráfica con anclaje y asistencia eléctrica y/o electrónica visible desde la vía pública por m2 por mes: **30 Módulos**

b). Pieza gráfica instalada en la vía pública:

b.1). Pieza gráfica instalada en la vía pública por m2 por mes: **12,50 Módulos**

b.2). Pieza gráfica móvil instalada en la vía pública por m2 por mes: **15 Módulos**

b.3). Pieza gráfica con anclaje instalada en la vía pública por m2 por mes: **17,50 Módulos**

b.4). Pieza gráfica móvil con asistencia eléctrica instalada en la vía pública por m2 por mes: **20 Módulos**

b.5). Pieza gráfica con anclaje y asistencia eléctrica y/o electrónica instalada en la vía pública por m2 por mes: **30 Módulos**

c). Piezas gráficas y artículos promocionales de distribución en la vía pública:

c.1). Pieza gráfica impreso en papel o soporte similar, por autorización: **20 Módulos**

c.2). Artículos de promoción, por autorización: **17,50 Módulos**

d). Actividad desarrollada en forma ambulante o por transeúntes:

d.1). Por persona, por día, por autorización: **10 Módulos**

e). Publicidad y propaganda en vehículos o similares:

e.1). Publicidad visual en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **20 Módulos**

e.2). Publicidad sonora en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **20 Módulos**

e.3). Publicidad audiovisual en vehículo, transporte o cualquier accesorio que transite por la vía pública, por día, por autorización: **30 Módulos**

d). Publicidad y propaganda efectuada por medios sonoros:

d.1). Publicidad sonora, por día, por autorización: **20 Módulos**

TÍTULO SEXTO

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 14º: A los efectos de lo establecido en el Título Sexto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes establecidos en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por el interesado al momento de la solicitud de permiso del evento, de acuerdo al siguiente detalle:

a). Eventos desarrollados en salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas y similares, abonarán cada trescientas personas o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

De acuerdo al valor de la entrada:

- a.1). Hasta \$ 50,00: **3,4 Módulos**
- a.2). Más de \$ 50,00 hasta \$ 100,00: **6,4 Módulos**
- a.3). Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00: **9,8 Módulos**
- a.4). Más de \$ 200,00 hasta \$ 300,00: **13,40 Módulos**
- a.5). Más de \$ 300 hasta \$ 400,00: **16,90 Módulos**
- a.6). Más de \$ 400 hasta \$ 500,00: **20,20 Módulos**
- a.7). Más de \$ 500: **24 Módulos**

El importe por evento a tributar por los contribuyentes por la contribución establecida en presente Título, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, no podrá ser inferior a lo que a continuación se detalla:

Solicitudes de autorización de eventos de: Módulos

1.- BAILES EN SALONES, LOCALES, CLUBES Y PISTAS, con fines de lucro, por día:

1 a) Animados por disc jockey y/o mezcladoras	8
1 b) Animados por conjuntos musicales	16
1 c) En Navidad y Año Nuevo	34

2.- PRESENTACIONES EN VIVO SIN BAILE en locales habilitados en rubro PUB, por día:	8
3.- RECITALES con fines de lucro, abonarán por función:	Módulos
3 a) Figuras internacionales	75
3 b) Figuras nacionales	45
3 c) Figuras locales o provinciales	23
4.- DESFILES DE MODELOS - PEINADOS, abonarán por función:	
4 a) Figuras internacionales/nacionales	11,5
4 b) Figuras locales o provinciales	7
5.- ESPECTACULOS INFANTILES, abonarán por función:	
5 a) Figuras internacionales/nacionales	11,5
5 b) Figuras locales o provinciales	7
6- TEATROS, con fines de lucro, abonarán por función	8,5
7.- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, abonarán por espectáculo	
7 a) Carreras de automóviles	14
7 b) Carreras de karting	60
7 c) Carreras de motos	60
7 d) Carreras de caballos	24
7 e) Carreras de bicicletas	12
7 f) Festivales boxísticos	
7 f.1. Por títulos internacionales	24
7 f.2. Por títulos nacionales	15
7 f.3. Sin títulos en juego	8
7 g) Partidos de Fútbol	
7 g.1. Equipos Internacionales	28
7 g.2. Equipos Nacionales	19
7 g.3. Equipos Locales organizados por la LLF	SIN CARGO
7 g.4. Amistosos de locales con equipos de AFA	24
7 g.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO
7 h) Partidos de Basquet	
7 h.1. Equipos Internacionales	28
7 h.2. Equipos Nacionales	19
7 h.3. Equipos Locales orrganizados por la FFB	SIN CARGO
7 h.4 Amistosos de Locales con equipos CABB	13
7 h.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO

8.-ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS: abonaran por función 3,5

9.-Ferias y exposiciones con fines de lucro:

9 a) por puesto y por día 1,4

9 b) de automotores, motos, embarcaciones , expotunning o similares, por día. 12

10.- JUEGOS DIVERSOS, pagarán por mes y por mesa, aparato o similar:

Módulos

10 a) Manuales (billar, pool, metegol, etc.) 1

10 b) Electrónicos (por aparato) 1,2

10 c) Canchas de bowling (por unidad) 1

b). Producción de espectáculos teatrales y musicales, por cada función y cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

c). Servicios de espectáculos artísticos y de diversión no incluido en los puntos anteriores, abonarán por cada función, cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

d). Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán, por cada función cada trescientas personas o fracción, de acuerdo con la escala del Inciso a).

e). Los eventos sin fines de lucro (cumpleaños de quince, fiestas familiares, casamientos, actos escolares y/o similares), deberán abonar una contribución mínima de: **3 Módulos.**

ARTICULO 15º: Se fijan los siguientes importes semanales para las siguientes actividades:

a). Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: **18 Módulos**

b). Parques de diversiones de más diez (10) juegos mecánicos: **23 Módulos**

c). Circos y espectáculos similares de hasta trescientos (300) asientos: **18 Módulos**

d). Circos y espectáculos similares de más de trescientos (300) asientos: **23 Módulos**

ARTICULO 16º: Cuando por la modalidad de pago u otras razones, el contribuyente o responsable no pueda determinar fehacientemente la cantidad de personas asistentes al evento o espectáculo, el Organismo fiscal podrá establecer la capacidad potencial del local en el cual se realizara el mismo y sobre esa cantidad de personas se aplicarán la cantidad de módulos respectivos.

ARTICULO 17º: En los casos de venta de entradas a distintos precios, a los fines de la determinación de la presente contribución se considerará la escala que corresponda a la al valor de la entrada más elevado.

ARTICULO 18º: Cuando el organizador del evento o del espectáculo, no se encontrare inscripto ante el Municipio en la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configurase el hecho imponible correspondiente al mencionado tributo, se aplicará un incremento del treinta (30 %) por ciento de los derechos previstos en el presente Título. El mismo incremento regirá para el caso de que el organizador del evento o del espectáculo no tenga domicilio en la Ciudad de Formosa.

ARTICULO 19º: En cualquiera de los casos mencionados en los puntos precedentes se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir los importes mencionados, si considera los mismos de interés social y/o cultural.

TÍTULO SÉPTIMO

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 20º: A los efectos de lo establecido en el Título Séptimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

Por Servicios relativos a Cementerios Municipales:

a). Por el mantenimiento, conservación y limpieza, por año:

a.1). Tumbas:

- tumbas adultos: **16 Módulos**

- tumbas párvulos: **8 Módulos**

a.2). Nichos Municipales: **20 Módulos**

a.3). Por superficie de lote de bóvedas, panteones o nicheras:

- de hasta 5 m²: **30 Módulos**
- de más de 5 m² y hasta 10 m²: **36 Módulos**
- de más de 10 m² y hasta 20 m²: **43 Módulos**
- de más de 20 m² y hasta 30 m²: **52 Módulos**
- de más de 30 m² y hasta 100 m²: **62 Módulos**
- de más de 100 m² y hasta 200 m²: **75 Módulos**
- de más de 200 m²: **90 Módulos**

b). Por inhumación en sepultura:

Por unidad de servicio: **15 Módulos**

c). Por introducción en bóvedas, panteones, nicheras o nichos:

Por unidad de servicio: **17 Módulos**

d). Por exhumación en sepultura

Por unidad de servicio: **40 Módulos**

e). Por exhumación en bóvedas, panteones, nicheras o nichos:

Por unidad de servicio: **50 Módulos**

f). Por reducción:

Por unidad de servicio: **20 Módulos**

g). Por traslado interno:

Por unidad de servicio: **24 Módulos**

h). Por colocación de lápidas, placas homenajes, cruces, y otras similares

Por unidad de servicio: **10 Módulos**

i). Por verificación de estructuras y/o instalaciones:

Por metro cuadrado: **10 Módulos**

j). Por proyecto de nicheras o panteones: **60 Módulos**

k). Por certificación de libre tránsito:

Por unidad de servicio: **20 Módulos**

l). Por otros servicios no contemplados en los puntos anteriores:

Por unidad de servicio: **10 Módulos**

En Cementerio Nuestra Señora del Carmen:

a). Por arrendamiento inicial de terreno para edificar panteones, nichos, nicheras u otros, se abonará por metro cuadrado de superficie, por año:

-Hasta 10 m²: **5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **10 Módulos**

-**3 Módulos** por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

En caso de arrendamiento por períodos inferiores a un año, el importe a abonar será la doceava parte de los importes detallados por la cantidad de meses o fracción.

b). Por renovación de panteones, se abonará por año, por metro cuadrado de superficie:

-Hasta 10m²: **3 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **6 Módulos**

-**2 Módulos** por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

c). Por arrendamiento inicial de nichos municipales, por año, se abonará **13,5 Módulos**

En caso de arrendamiento por períodos inferiores a un año, el importe a abonar será la doceava parte de los importes detallados por la cantidad de meses o fracción.

d). Por renovación de nichos municipales, se abonará anualmente: **9 Módulos**

e). Por arrendamiento inicial de sepulturas, por año, por un mínimo de cinco (5) años, se abonará:

e.1). Bajo tierra adultos: **14 Módulos**

e.2). Bajo tierra párvulos: **7 Módulos**

e.3). Bóveda: **20 Módulos**

f). Por renovación de sepulturas, se abonará anualmente:

f.1). Bajo tierra adultos: **10 Módulos**

f.2). Bajo tierra párvulos: **5 Módulos**

f.3). Bóveda: **15 Módulos**

g). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **10 Módulos.**

h). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar panteones, nichos, nicheras, capillas u otros:

-Hasta 10m²: **50 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **70 Módulos**

-Más de 100m²: **100 Módulos**

En Cementerio San Antonio:

a). Por arrendamiento inicial de terreno para edificar panteones, nichos, nicheras u otros, se abonará por metro cuadrado de superficie, por año, y un período mínimo de dos años:

-Hasta 10m²: **2,5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **5 Módulos**

-**1,5 Módulos** adicionales por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

b). Por renovación de panteones, se abonará por año, por metro cuadrado de superficie:

-Hasta 10m²: **1,5 Módulos.**

-Más de 10 m² hasta 100 m²: **3 Módulos**

-**1 Módulo** adicional por cada metro cuadrado en las superficies que excedan de 100 m².

c). Por arrendamiento inicial de nichos municipales, por año, y un período mínimo de dos años: se abonará **6,25 Módulos**

d). Por renovación de nichos municipales, se abonará anualmente: **4,5 Módulos**

e). Por arrendamiento inicial de sepulturas, por año, se abonará:

e.1). Bajo tierra adultos: **7 Módulos**

e.2). Bajo tierra párvulos: **3,5 Módulos**

e.3). Bóveda: **10 Módulos**

f). Por renovación de sepulturas, se abonará anualmente:

- f.1). Bajo tierra adultos: **5 Módulos**
- f.2). Bajo tierra párvulos: **2,5 Módulos**
- f.3). Bóveda: **7,5 Módulos**

g). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **5 Módulos.**

h). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar panteones, nichos, nicheras, capillas u otros:

- Hasta 10m²: **25 Módulos.**
- Más de 10 m² hasta 100 m²: **35 Módulos**
- Más de 100m²: **50 Módulos**

Por Servicios relativos a Cementerios Privados:

a). Permiso por inhumación en sepultura:
Por unidad de servicio: **18 Módulos**

b). Permiso por introducción en bóvedas, panteones o nichos:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

c). Permiso por exhumación en sepultura:
Por unidad de servicio: **43 Módulos**

d). Permiso por exhumación en bóvedas, panteones o nichos panteones:
Por unidad de servicio: **53 Módulos**

e). Permiso por reducción:
Por unidad de servicio: **23 Módulos**

f). Permiso por traslado interno:
Por unidad de servicio: **27 Módulos**

g). Permiso por introducción de restos en panteones:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

i). Por certificación de libre tránsito:
Por unidad de servicio: **20 Módulos**

j). Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: **5 Módulos.**

k). Por otros servicios relativos a cementerios privados no contemplados en los puntos anteriores:

Por unidad de servicio: **25 Módulos**

TÍTULO OCTAVO CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 21º: A los efectos de lo establecido en el Título Octavo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes, alícuotas y escalas, que serán aplicables sobre el valor del m² de superficie cubierta y semi-cubierta de construcción:

a). Para obra nueva, ampliación y cualquier otro tipo de modificación que implique aumento de superficie construida:

a.1). Visación previa:

De proyectos:

- Hasta 60 m² : **4 Módulos**
- Más 60 m² y hasta 100 m² : **15 Módulos**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **21 Módulos**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **28 Módulos**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **36,5 Módulos**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **43 Módulos**
- Más de 1000 m² : **73,5 Módulos**

De anteproyectos: se aplicará el setenta por ciento (70 %) de lo estipulado para proyectos.

a.2). Por aprobación de documentación técnica para permisos de edificación:

- Hasta 60 m² : **0,00 ‰**
- Más 60 m² y hasta 100 m² : **3,00‰**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **4,00‰**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **5,00‰**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **8,00‰**

- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **10,00%**
- Más de 1000 m² : **12,00%**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

a.3). Por cada obra construida, en construcción, o existente, detectada por la autoridad municipal:

- Mínimo: **80 Módulos**
- Hasta 60 m² : **3,00 %**
- Más 60 m² y hasta 100 m² : **6,00%**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **8,00%**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **10,00%**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **16,00%**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **20,00%**
- Más de 1000 m² : **24,00%**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

a.4). Obra existente, que fuera declarada espontáneamente por el propietario, es decir, sin intervención de la Municipalidad:

- Hasta 60 m² : **1,80 %**
- Más 60 m² y hasta 100 m² : **4,20%**
- Más 100 m² y hasta 150 m²: **5,60%**
- Más 150 m² y hasta 300 m²: **7,00%**
- Más 300 m² y hasta 500 m²: **11,20%**
- Más 500 m² y hasta 1000 m²: **14,00%**
- Más de 1000 m² : **16,80%**

La alícuota a utilizar deberá aplicarse sobre el valor del metro cuadrado de superficie cubierta y semi-cubierta de la obra, según la determine la Dirección de Obras privadas de acuerdo a los valores fijados por el Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos, vigentes al momento de la solicitud de permiso. Para la superficie semi-cubierta se considerará el cincuenta por ciento (50 %) de lo determinado para superficie cubierta.

b). Para refacción, remodelación, demolición y cualquier otro tipo de modificación que no implique aumento de superficie construida, toldos, canchas de deportes, playas de estacionamiento, construcciones especiales (piletas, estanques, etcétera), marquesinas, pistas, solados, etcétera:

b.1). Para obra nueva:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras: **3,00 %.**

b.2). Para obra no declarada, detectada por la Municipalidad:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras: **6,00 %.**

b.3). Para obra existente no declarada, que fuera espontáneamente por el propietario, es decir, sin intervención de la Municipalidad:

Sobre el importe del presupuesto aprobado por los respectivos Colegio Público de Ingenieros; de Arquitectos o del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras, de acuerdo al tipo, destino y categoría de construcción: **4,20 %.**

c). Por cada informe emitido por solicitud de inspección: **17,50 Módulos**

TÍTULO NOVENO
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR LA
INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS
COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y
OTROS

ARTICULO 22º: A los efectos de los establecido en el Título Noveno de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes fijados en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por unidad y por única vez, de acuerdo al siguiente detalle:

a). Consulta Previa:

a.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **86 Módulos**

a.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **108 Módulos**

a.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **151 Módulos**

a.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **216 Módulos**

a.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **370 Módulos**

a.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **130 Módulos**

b). Para el otorgamiento del Permiso:

b.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **432 Módulos**

b.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **540 Módulos**

b.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **755 Módulos**

b.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **1080 Módulos**

b.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **1853 Módulos**

b.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **647 Módulos**

c). Para el otorgamiento del Permiso por detección de la Municipalidad:

c.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **1295 Módulos**

c.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **1619 Módulos**

c.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **3780 Módulos**

c.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **4317 Módulos**

c.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **7410 Módulos**

c.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **1943 Módulos**

d). Para el otorgamiento del Permiso por presentación espontánea:

d.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **626 Módulos**

d.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **782 Módulos**

d.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **1095 Módulos**

d.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **1565 Módulos**

d.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **2686 Módulos**

d.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **940 Módulos**

e). Para el otorgamiento del Permiso por determinación de oficio:

e.1). Antena sin estructura de soporte, por antena: **3022 Módulos**

e.2). Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: **2698 Módulos**

e.3). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, hasta 25 m. de altura por antena: **3780 Módulos**

e.4). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, de más de 25 m. y hasta 45 m. de altura por antena: **5396 Módulos**

e.5). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo, más de 45 m. de altura por antena: **9263 Módulos**

e.6). Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios por antena: **3237 Módulos**

TÍTULO DÉCIMO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS

ARTICULO 23º: A los efectos de lo establecido en el Título Undécimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes fijados en módulos y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios y deberán ser abonados por mes, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para comunicaciones móviles: **1253 Módulos**

b) Otras antenas, por cada una:

b.1). Antenas con un índice de cobertura de hasta 5 km: **336 Módulos**

b.2). Antenas con un índice de cobertura de más de 5 km y hasta 25 km: **645 Módulos**

b.3). Antenas con un índice de cobertura superior a 25 km: **986 Módulos**

c) Otras estructuras específicas (monopostes, mástiles, etc.) ejecutados solamente para la colocación de antenas:

c.1). Hasta 15 m. de altura: **756 Módulos**

c.2). Más de 15 m. y hasta 30 m: **983 Módulos**

c.3). Más de 30 m: **1278 Módulos**

d) Otras estructuras y/o elementos soporte, públicas o privadas (Por ejemplo, edificios, carteles, columnas, postes, etc.): 454 Módulos

TÍTULO UNDÉCIMO **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 24º: A los efectos de los establecido en el Título Décimo de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a). Extracción y levantamiento de árboles

Por diámetro, excepto eucaliptus, casuarina y grevilleas:

a.1). De 0 cm a 0,20 cm: **64 Módulos**

a.2). De 0,21 a 0,35 cm: **90 Módulos**

a.3). De 0,36 a 0,60 cm: **125 Módulos**

a.4). eucaliptus, casuarina y grevilleas: **240 Módulos**

b). Poda, traslado y disposición final de ramas:

Por magnitud, excepto eucaliptus, casuarina y grevilleas:

b.1). Primera magnitud: más de 19 metros: **25 Módulos**

b.2). Segunda magnitud: más de 9 a 19 metros: **15 Módulos**

b.3). Tercera magnitud: hasta 9 metros: **10 Módulos**

b.4). eucaliptus, casuarina y grevilleas: **100 Módulos**

c). Retiro, traslado y disposición final de escombros

Por hora o fracción: **15 Módulos** (incluye retro más camión)

d). Retiro traslado y disposición final de chatarra

Por hora o fracción: **18 Módulos** (incluye retro más camión)

e). Limpieza de predios:

Por metro cuadrado o fracción: **0,30 Módulos**

f). Limpieza de parterres y/o veredas de tierra:

Por metro cuadrado o fracción: **0,20 Módulos**

g). Inspección del predio, parterre y/o vereda:

Por cada inspección: **10,50 Módulos**

h). Localización del Contribuyente o Responsable:

Por cada tarea/diligencia: **25 Módulos**

i). Tareas de Inspección:

Por cada tarea de inspección efectuada: **12 Módulos**

j). Servicios prestados con maquinaria del municipio:

j.1). con cargador frontal, por hora: **13 Módulos**

j.2). con motoniveladora, por hora: **20 Módulos**

j.3). con camión, por hora: **8 Módulos**

j.4). con tractor cargador frontal, por hora: **10 Módulos**

j.5). con topadora, por hora: **25 Módulos**

j.6). con otros rodados, equipos y/o maquinarias cargador frontal, por hora: **15 Módulos**

k). Por alquiler de escenarios, por día:

k.1). Módulo chico: **10 Módulos**

k.2). Módulo grande: **11,5 Módulos**

l). Citaciones, notificaciones, intimaciones, a partir de la segunda vez

Por unidad: **7 Módulos**

m). Grandes generadores de residuos: por el servicio diferenciado de recolección, transporte y disposición final de residuos:

- Hasta 5 m³: **175 Módulos**

- Más de 5 m³ a 10 m³: **600 Módulos**

- Más de 10 m³: **1250 Módulos**

Los hoteles, las estaciones de servicio, las distribuidoras mayoristas, los supermercados, las farmacias, los restaurantes, salones de fiesta, boliches, serán considerados grandes generadores de residuos, salvo prueba en contrario.

Se faculta al Organismo Fiscal a modificar los valores de acuerdo al tipo de trabajo realizado y al costo del servicio.

n). Contribuciones relativas a catastro:

n.1). Por copia del visto bueno municipal de planos de mensura que se hallan archivados en la repartición: **3 Módulos**

n.2). Por cada certificación de impresión de planos de mensura con visto bueno municipal: **2 Módulos**

n.3). Estudio de dominio de inmuebles, por cada parcela: **6 Módulos**

n.4). Constancia de domicilio, por cada ejemplar: **5 Módulos**

n.5). Croquis de ubicación de inmueble, para su presentación ante organismo público: **6 Módulos**

n.6). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato A4: **6 Módulos**

n.7). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato A3: **10 Módulos**

n.8). Impresiones de información gráfica catastral digital en formato Oficio: **8 Módulos**

En todos los trámites previstos en el presente, al momento de iniciar cada uno de ellos, se deberán acompañar la constancia de pago de la contribución.

o). Por determinación de línea de edificación:

- hasta 10 metros: **10 Módulos**

- más 10 metros hasta 15 metros: **12,50 Módulos**

- más 15 metros hasta 20 metros: **15 Módulos**

- más 20 metros: **20 Módulos**

p). Por determinación de ochava: 15 Módulos

q). Por cada determinación de nivel sobre la línea de edificación:

q.1). hasta 1 punto: **10 Módulos**

q.2). más de 1 punto: **2 Módulos por punto adicional**

r). Por visación definitiva de planos de mensura división, subdivisión, unificación, modificación de parcelamiento, propiedad horizontal, etc., se abonará el 15 % (quince por ciento) de los honorarios del profesional de acuerdo a los índices fijados por el

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Formosa al momento de la visación del plano.

s). Por transferencia de mejoras en predios fiscales se abonará el 20 % (veinte por ciento) de la valuación fiscal.

t). Contribuciones relativas a servicios varios de oficina:

t.1). Por cualquier presentación, solicitud o nota simple: **1,5 Módulos**

t.2). Por solicitud de acogimiento y/o renovación de exención de Tributos Municipales:

2,5 Módulos

t.3). Por certificaciones, copias de documentos, constancias varias: **2,5 Módulos**

t.4). Pedidos de Informes efectuados por Escribanías y/o particulares por cada inmueble: **3 Módulos**

t.5). Certificados de Libre Deuda: **4 Módulos**

t.6). Certificaciones de Estado de Deuda: **3 Módulos**

t.7). Certificaciones de Libre Deuda por infracciones y/o multas al tránsito: **2 Módulos**

t.8). Por iniciación de trámites para modificaciones de tarifas: **2 Módulos**

t.9). Emisión del Certificado o Permiso de Habilitación: **5 Módulos**

t.10). Emisión del Certificado o Permiso de Renovación de Habilitación: **5 Módulos**

t.11). Comunicación de Cierre, traslado, transferencias, cambio de rubros y otros relacionados con actividad y locales comerciales: **2,5 Módulos**

t.12). Solicitudes de instalación de circos, parques de diversiones u otros similares que se desarrollen en forma transitoria: **5 Módulos**

t.13). Solicitud en general relacionada a Espectáculos Públicos: **3 Módulos**

t.14). Solicitud de constancia de pago de deuda en cuotas: **2,5 Módulos**

t.15). Solicitud de copia de instrumentos legales: **2,5 Módulos**

t.16). Pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales: **5 Módulos**

t.17). Certificados e informes que se extienden para los cuales se debe recurrir a libros y/o registros archivados: **4 Módulos**

t.18). Por emisión del certificado de inscripción, transferencia, cambio de radicación y certificados de bajas para automotores: **4 Módulos**

t.19). Por emisión del certificado de inscripción, transferencia, cambio de radicación y certificados de bajas para motocicletas y similares: **1 Módulo**

t.20). Comunicaciones de denuncias de venta, denuncia de compra y/o negativas de pago de automotores y motos: **1,5 Módulos**

t.21). Planes de pago en cuotas: **3 Módulos**

t.22). Gastos por intimación o reclamo administrativo de deuda: **8 Módulos** *(Inciso modificado por el Art. 15 de la Ordenanza N° 7450/2020)*

t.23). Gastos por actuaciones en Procuración: **4 Módulos**

t.24). Gastos por emisión de certificado de deuda para el cobro judicial: **16 Módulos**
(Inciso modificado por el Art. 15 de la Ordenanza N° 7450/2020)

t.25). Por trámites no contemplados: **1,5 Módulos**

u). Contribuciones relacionadas a la dirección de Bromatología:

u.1). Permiso de venta en ferias Municipales realizadas en espacios públicos y/o privados; se abonara por permiso:

Permisos especiales en Ferias y fechas conmemorativas:

u.1.1). Feria Artesano Local: **10 Módulos**

u.1.2). Feria Artesano Extra provincial: **20 Módulos**

u.1.3). Feria Vendedores Ambulantes: **25 Módulos**

u.1.4). Feria Instalación de Cantina: **25 Módulos**

u.1.5). Feria Empresa Local: **25 Módulos**

u.1.6). Feria Empresa Extra provincial: **47,5 Módulos**

u.2). Permiso especial de venta en fechas conmemorativas, a solicitud de parte:

u.2.1). Permiso de Venta temporal de artículos de pirotecnia en comercios habilitados: **50 Módulos**

u.2.2). Permiso de Venta temporal de artículos de pirotecnia en puestos habilitados: **60 Módulos**

u.2.3). Permiso de Venta temporal de flores en puestos habilitados: **7 Módulos**

u.3). Emisión de Libreta de Sanidad:

Por unidad: **8 Módulos**

u.4). Renovación semestral de Libreta de Sanidad:

Por cada renovación: **5 Módulos**

u.5) Por cada servicio y/o atención animal simple prestados por el Centro Municipal de Atención Animal (Ce.M.A.A.): **6 Módulos**

(Inciso incorporado por el Art. 16 de la Ordenanza N° 7450/2020)

u.6) Por cada servicio y/o atención animal complejo prestados por el Centro Municipal de Atención Animal (Ce.M.A.A.): **12 Módulos**

(Inciso incorporado por el Art. 16 de la Ordenanza N° 7450/2020)

v). Licencias de Conducir, en virtud a lo establecido por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6922/16:

CATEGORÍA		Por 1 año	Por 2 años	Por 3 años	Por 4 años
A		0,0	0,0	3,0	4,3
B		0,0	0,0	3,5	5,0
BA		0,0	0,0	4,9	7,0
C		0,0	4,5	0,0	0,0
D		0,0	5,0	0,0	0,0
CA		0,0	6,0	0,0	0,0
DA		0,0	5,8	0,0	0,0
E		0,0	5,0	0,0	0,0
EA		0,0	6,5	0,0	0,0
F		0,0	3,8	0,0	0,0
G		0,0	4,3	0,0	0,0
REIMPRESIÓN: 20		0,0	0,0	0,0	0,0
MAYOR 70 AÑOS	A.3	3,5	0,0	0,0	0,0
	B	5,0	0,0	0,0	0,0
	BA	3,0	0,0	0,0	0,0
MAYOR DE EDAD (16 AÑOS)	A	0,0	0,0	0,0	0,0
		3,5	0,0	0,0	0,0
MAYOR DE EDAD (17 AÑOS)	B	0,0	0,0	0,0	0,0
		5,0	0,0	0,0	0,0
MENOR DE EDAD (17 AÑOS)	BA	0,0	0,0	0,0	0,0
		4,5	0,0	0,0	0,0
DE 46 A 65 AÑOS	C	6,0	0,0	0,0	0,0
	CA	5,0	0,0	0,0	0,0
	D	5,8	0,0	0,0	0,0
	DA	5,0	0,0	0,0	0,0
	E	6,5	0,0	0,0	0,0
	EA	0,0	0,0	0,0	0,0

Todos los trámites que sean solicitados con carácter de urgente deberán abonar un recargo del 100 % (cien por ciento) de los importes expresados en Módulos detallados anteriormente.

TÍTULO DUODÉCIMO
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS HABILITACIONES DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES

ARTICULO 25º: A los efectos de los establecido en el Título Decimotercero de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 25 m²: **3 Módulos**
- Más de 25 m² hasta 50 m²: **5,5 Módulos**
- Más de 50 m² hasta 100 m²: **9 Módulos**
- Más de 100 m² hasta 300 m²: **12 Módulos**
- Más de 300 m² hasta 500 m²: **14 Módulos**
- Más de 500 m² hasta 750 m²: **19 Módulos**
- Más de 750 m² hasta 1.000 m²: **25 Módulos**

- Más de 1.000 m² hasta 1.500 m²: **32 Módulos**

- Más de 1.500 m² hasta 2.000 m²: **38,50 Módulos**
- Más de 2.000 m² hasta 2.500 m²: **45 Módulos**
- Más de 2.500 m² hasta 3.000 m²: **54 Módulos**
- Más de 3.000 m² hasta 5.000 m²: **62 Módulos**
- Más de 5.000 m² hasta 10.000 m²: **76 Módulos**
- Más de 10.000 m²: **82 Módulos**

ARTICULO 26º: Todas las empresas habilitadas por la Dirección de Bromatología Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del Ejido Municipal, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar su inscripción anualmente.

-Por Certificado de Inscripción y Habilitación Anual de Control de Plagas Urbanas, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año: **5 Módulos**

-Por cada verificación de desinfección, desratización y/o desinsectación solicitada: **0,5 Módulos**

ARTICULO 27º: Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias; carros de venta y elaboración de productos alimenticios, realizado a solicitud de parte o de oficio por la Dirección de Bromatología Municipal, por cada vez que se realice abonarán:

a). Por cada carro de venta de panchos, churros, choripán o afines: **2 Módulos**

b). Por cada vehículo:

b.1). Pequeño (volumen carga inferior a 8 m³): **3 Módulos**

b.2). Mediano (volumen carga superior a 8 m³ e inferior a 36 m³): **4 Módulos**

b.3). Grande (volumen carga superior a 36 m³): **6 Módulos**

ARTICULO 28º: Todo procedimiento de desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, realizado a solicitud de parte o de oficio por la Dirección de Bromatología Municipal, cada vez que se realice abonarán:

a). Por cada ómnibus o micro-ómnibus: **4 Módulos**

b). Por cada mini-ómnibus o pick up: **3,50 Módulos**

c). Por cada automóvil sedán o rural: **3 Módulos**

TÍTULO DECIMOTERCERO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 29º: A los efectos de los establecido en el Título Decimocuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes importes y escalas, que serán aplicables para los diferentes servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a). Por colocar mesas y sillas frente a los negocios habilitados para la explotación del rubro comercial habilitado, dejando un espacio no menor de 2 metros (dos) desde la línea de edificación para permitir el tránsito peatonal, por mes adelantado y por metro cuadrado o fracción, debiendo computarse la fracción como 1 (un) metro cuadrado, abonarán los valores que a continuación se detallan:

Mesas y sillas: por mes adelantado y por metro:

-Hasta 10 m²: **1,0 Módulo**

-Más de 10 m² y hasta 20 m²: **1,5 Módulos**

-Más de 20 m² y hasta 30 m²: **2,0 Módulos**

-Más de 30 m² y hasta 40 m²: **2,5 Módulos**

-Más de 40 m² y hasta 50 m²: **3,0 Módulos**

-Más 50 m² y hasta 60 m²: **3,5 Módulos**

-Más 60 m² y hasta 70 m²: **4,0 Módulos**

-Más de 70 m² y hasta 80 m²: **4,5 Módulos**

-Más de 80 m² y hasta 90 m²: **5,0 Módulos**

-Más de 90 m² y hasta 100 m²: **5,5 Módulos**

-Más de 100 m² y hasta 110 m²: **6,0 Módulos**

-Más de 110 m²: **6,5 Módulos**

b). Por cada escaparate metálico reglamentario para la venta exclusiva de diarios y revistas se abonará por mes: **30 Módulos**

c). Por exhibición frente y fuera de los negocios de artículos para la venta, con autorización Municipal por m² o fracción computándose la fracción como 1m²:

-Por día: **6,5 Módulos**

-Por semana: **32 Módulos**

-Por mes: **85 Módulos**

d). Por ocupación de la vía pública con elementos que son exhibidos, ya sea para ser vendidos y/o rifados, y con autorización Municipal se abonará por día y por m² o fracción, computándose la fracción como 1m²:

d.1). Por día: **12 Módulos**

d.2). Por semana: **48 Módulos**

d.3). Por mes: **125 Módulos**

e). Por toldos sobresalientes de la línea de edificación, por metro lineal de frente o fracción, computándose la fracción como 1 metro lineal:

e.1). Por mes: **0,5 Módulos**

e.2). Por año: **5 Módulos**

f). Por espacios reservados a empresas de Transportes, por metro lineal o fracción, computándose la fracción como 1 metro lineal:

f.1). Por mes: **33 Módulos**

f.2). Por año: **240 Módulos**

g). Por espacio reservado, se abonarán por cada metro lineal o fracción de frente, computándose la fracción como 1 metro:

g.1). Por mes: **84 Módulos**

g.2). Por año: **605 Módulos**

h). Por espacio reservado a Entidades Oficiales, por cada metro lineal o fracción de frente, computándose la fracción como 1 metro.

h.1). Por mes: **42 Módulos**

h.2). Por año: **300 Módulos**

ARTICULO 30º: Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, comprendidos en la ordenanzas y demás disposiciones que reglamenten la actividad, se abonarán los importes establecidos en el presente artículo.

a). Actividad desarrollada sobre vehículos estacionados en la vía pública con carácter fijo:

- Por mes: **60 Módulos**
- Por semestre: **288 Módulos**

b). Actividad desarrollada en puestos fijos:

- Por mes: **52 Módulos**
- Por semestre: **220 Módulos**

c). Actividad desarrollada en forma ambulante o por transeúntes:

- Por día: **5 Módulos**
- Por mes: **30 Módulos**
- Por semestre: **144 Módulos**

d). Actividad desarrollada en forma ambulante en vehículos automotores:

- Por día: **8 Módulos**
- Por mes: **40 Módulos**
- Por semestre: **190 Módulos**
-

ARTICULO 31º: Por ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública dentro del Ejido Municipal, para el tendido de redes de televisión por cable u ondas, servicios de conectividad digital y otros similares.

El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de los ingresos brutos devengados. Se establece una alícuota del tres por ciento (3,0%) cuando se trate de prestación de servicios de televisión por cable u ondas. El Departamento Ejecutivo deberá dictar las normas pertinentes a los efectos de fijar las alícuotas e importes fijos correspondientes en las demás prestaciones de servicios que impliquen una autorización por ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública.

ARTICULO 32º: Las empresas prestatarias deberán ingresar los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior hasta el último día hábil del mes correspondiente al primer vencimiento de la factura correspondiente. Asimismo deberán también presentar una declaración jurada mensual en la cual deberán consignar los datos correspondientes a la liquidación según las especificaciones y datos requeridos que sean fijados por el Órgano Fiscal Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CONTRIBUCIÓN POR OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 33º: A los efectos de los establecido en el Título Decimocuarto de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer para cada obra, el porcentaje sobre el cual se efectuará la determinación de la contribución el que no podrá ser inferior al 65% del valor total de la obra.

En el caso de que los vecinos aporten materiales, se deducirá del porcentaje de la obra a cargo de los vecinos, el valor de los materiales aportados, de acuerdo a la liquidación que efectúe la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 34º: El Departamento Ejecutivo determinará, a través de la Secretaría de Obras Públicas, la proporcionalidad de la contribución correspondiente a cada frentista o responsable, de acuerdo al beneficio directa o indirectamente recibido.

TÍTULO DECIMOQUINTO SANCIONES

ARTICULO 35º: A los efectos de los establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes, expresados en módulos, que serán aplicables para los diferentes casos de acuerdo al siguiente detalle:

- a). Por omisión de presentación de Declaración Jurada: **80 Módulos**. En caso subsanar la omisión en el plazo de 10 días hábiles a partir del vencimiento, se reducirá a **40 Módulos**. *(Inciso modificado por el Art. 17 de la Ordenanza N° 7450/2020)*
- b). Por no observar las disposiciones referentes al domicilio fiscal: **de 50 a 100 Módulos**.
- c). Por el incumplimiento a los demás deberes formales previstos en el Código Tributario de la Ciudad de Formosa:
 - c.1). Por no inscribirse en el tributo respectivo en tiempo y forma: **75 Módulos**.
 - c.2). Por no exhibir certificados de inscripción y constancias de pago, en los casos que así establezca el Código Tributario o la Agencia de Recaudación, en lugares visibles del domicilio fiscal, local o establecimiento habilitado, medios de transporte o en lugares y formas requeridas: **30 Módulos**.

c.3). Por no haber comunicado a la Agencia de Recaudación cualquier hecho que implique constitución, modificación, transferencia, o extinción de obligaciones tributarias u hechos imposables: **60 Módulos.**

c.4). Por no cumplimentar la obligación sobre facturación, registración e información que prevea la normativa: **150 Módulos.**

c.5). Por no haber presentado en fecha sin causa justificada a la Agencia de Recaudación la información requerida por ésta: **90 Módulos.**

c.6). Por no comunicar a la Agencia de Recaudación la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro del plazo establecido por el Código Tributario: **75 Módulos.**

c.7). Por no solicitar los síndicos de los concursos preventivos y quiebras, dentro del plazo establecido por el Código Tributario, la certificación y liquidación de deuda del contribuyente o responsable, a la Agencia de Recaudación: **150 Módulos.**

d). Por obstaculizar las tareas de fiscalización, verificación y determinación tributaria a cargo de la Agencia de Recaudación, hecho denunciado por fiscalizadores: **210 Módulos.**

e). Por ignorar las citaciones, requerimientos o solicitudes cursadas por la Agencia de Recaudación en uso de sus atribuciones: **75 Módulos a 150 Módulos.**

f). Por falseamiento de datos en las presentaciones ante la Agencia de Recaudación: **75 Módulos.**

g). Los agentes de información, recaudación, retención y/o percepción, establecidos por el Código Tributario, Ordenanzas tributarias especiales y disposiciones de la Agencia de Recaudación, que omitan actuar como tales: **150 Módulos.**

h). Los agentes de recaudación, retención y percepción, por las recaudaciones, retenciones, y percepciones practicadas y no ingresadas en término: **225 Módulos.**

i). Por la omisión de presentación en término de la Declaración Jurada informativa de los agentes de Retención, Percepción o Recaudación: **75 Módulos.**

j). En los casos de clausura por falta de habilitación comercial, se abonará en concepto de multa: **375 Módulos.**

k). Por las violaciones a las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Tarifario, de las respectivas ordenanzas tributarias, de decretos, y de cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes

formales, tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables: **de 50 Módulos a 250 Módulos.**

TÍTULO DECIMOSEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 36º: Fíjese el valor de los módulos de los diferentes tributos, de acuerdo al siguiente detalle:

- a). Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios: \$ 100
- b). Tasa Única de Servicios: \$ 50
- c). Contribución por servicios que inciden sobre los vehículos automotores y otros rodados: \$ 200.
- d). Contribución por servicios relativos a la publicidad y propaganda: \$ 10
- e). Contribución por servicios públicos relativos a espectáculos públicos: \$ 100
- f). Contribución por servicios relativos a los cementerios: \$ 10
- g). Contribución que inciden sobre la construcción: \$ 20
- h). Contribución que incide sobre la construcción y registración por la instalación de antenas, estructuras, soportes y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y otros: \$ 10.
- i). Contribución que incide sobre la verificación de antenas, estructuras y/o elementos de soportes y sus equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles y otros: \$ 10
- j). Contribución por servicios varios: \$ 20
- k). Contribución que incide sobre las habilitaciones de locales o establecimientos de comercios, industrias y similares: \$ 100
- l). Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de los espacios del dominio público: \$ 10
- m). Sanciones: \$ 10
- n) Impuesto Inmobiliario: \$ 120. ***(Inciso incorporado por el Art. 18 de la Ordenanza N° 7450/2020)***

ARTICULO 37º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 86º, Título Octavo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés resarcitorio en el tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 38º: A los efectos de lo establecido en el Título Décimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 21º, Título Segundo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés resarcitorio en el cuatro por ciento (4%) mensual.

ARTICULO 39º: A los efectos de lo establecido en el Título Undécimo de la Parte General del Código Tributario Municipal, Artículo 120º, Título Segundo de la Parte General del Código Tributario, fíjense el interés en cincuenta centésimos por ciento (0.5%) mensual.

ARTICULO 40º: Los módulos se ajustarán en forma automática considerando los aumentos de sueldos de los empleados municipales y en la misma proporción en que éstos se realicen. El Organismo Fiscal deberá aplicar coeficientes de incidencia en los cálculos de cada uno de los tributos en casos de que situaciones particulares así lo exigieran y permitan de esa forma mantener la equidad en la aplicación de los tributos.

ARTICULO 41º: Facúltese al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 o \$ 0,10 según corresponda, disminuyendo las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o aumentando cuando superen ese porcentaje.

ARTICULO 42º: Deróguese la Ordenanza N° 1590/86 sus modificatorias, complementarias y toda otra norma que se oponga a la presente.
Este Código entrará en vigencia el 01 de Enero de 2018.

ANEXO I:

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Código	Concepto
155420	Elaboracion de bebidas gaseosas, excepto soda
12220	Producción de huevos
107129	Elaboracion de productos de panaderia n.c.p
107410	Elaboracion de pastas alimentarias frescas
141120	Confeccion de ropa de trabajo,uniformes y guardapolvos
141199	Confeccion de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
151130	Elaboracion de fiambres y embutidos.
151310	Preparacion de conservas de frutas,hortalizas y legumbres.
151320	Elaboracion de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	Elaboracion y envasado de dulces,mermeladas y jaleas.
152030	Elaboracion industrial de helados.
153120	Preparacion de arroz.
153130	Preparacion y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-
153300	Elaboracion de alimentos preparados para animales.
154110	Elaboracion de galletitas y bizcochos.
154120	Elaboracion industrial de productos de panaderia
154190	Elaboracion artesanal de productos de panaderia n.c.p.
154200	Elaboracion de Azucar
154300	Elaboracion de cacao y chocolate y de prod. de confiteria.
154410	Elaboracion de pastas alimentarias frescas.
154420	Elaboracion de pastas alimentarias secas.
154990	Elaboracion de productos alimenticios n.c.p.
155411	Elaboracion de sodas
155412	Extraccion y embotellamiento de aguas minerales.
155420	Elaboracion de bebidas gaseosas, excepto soda
155491	Elab de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcoholicas.
155492	Elaboracion de hielo.
172900	Fabricacion de productos textiles n.c.p.

181101	Impresion de diarios y revistas
181110	Confeccion de ropa interior,prendas para dormir y para la playa.
181120	Confeccion de indumentaria de trabajo,uniforme,guardapolvos y sus accesorios
181190	Confeccion de prendas de vestir n.c.p.excepto prendas de piel y de cuero.
182001	Fabricacion de prendas de vestir y accesorios de vestir de cuero
191200	Fabricacion de maletas,bolsos de mano y similares,art.de talabarteria y articulos de cuero n.c.p
192010	Fabricacion de calzados de cuero,excepto el ortopedico.
201000	Aserrado y cepillado de madera
202100	Fabricacion de hojas de madera para enchapado, fabricacion de tableros contrachapados; tableros laminados, tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p.
202200	Fabricación de partes y piezas de carpinteria para edificios y construcciones
202900	Fabricacion de productos de madera n.c.p; fabricacion de articulos de corcho, paja y materiales trenzables
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	Edición de grabaciones
222100	Impresión
239510	Fabricacion de mosaicos
239592	Fabricacion de premoldeados para la construccion
239593	Fabricacion de articulos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigon y mosaicos
241120	Fabricacion de curtientes naturales y sinteticos.
242100	Fabricacion de Plaguicidas y prod. quimicos Agropecuarios
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
242490	Fabricacion de cosmeticos,perfumes y productos de higiene y tocador.
242900	Fabricacion de productos quimicos n.c.p.
252010	Fabricacion de envases de plasticos
252010	Fabricacion de productos plasticos en formas basicas y aritculos de plastico n.c.p., excepto muebles
252090	Fabricacion de productos plasticos en formas basicas y aritculos de plastico n.c.p., excepto muebles
261102	Herreria de obra.
269301	Fabricacion de ladrillos.

269510	Fabricacion de mosaicos.
269590	Fabricacion de articulos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
269592	Fabricacion de premoldeadas para la construccion.
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra
281101	Fabricacion de productos metalicos para uso estructural y montaje industrial.
281102	Herreria de obra.
289990	Fabricación de productos metalicos n.c.p
291102	Reparacion de motores y turbinas,excepto motores para aeronaves,vehiculos automotores motocicletas
291301	Fabricacion de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmision.
292191	Fabricacion de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
292201	Fabricacion de maquinas herramientas.
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
310010	Fabricacion de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
315000	Fabricacion de lamparas electricas y equipo de iluminacion.
361010	Fabricacion de muebles y partes de muebles principalmente de madera.
361020	Fabricacion de muebles y partes de muebles principalmente de otros materiales (metal, plastico, etc.)
361030	Fabricacion de somieres y colchones
369910	Fabricacion de lapices, lapiceras, boligrafos, sellos y articulos similares para oficinas y artistas

Código	Concepto
465350	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso medico y paramedicos
477310	Venta al por menor de productos famaceuticos y herboristeria
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
651310	Obras Sociales
851110	Servicios de internación

851120	Servicios de hospital de día
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.
851210	Servicios de atención médica ambulatoria
851220	Servicios de atención domiciliaria programada
851300	Servicios odontológicos
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos
851500	Servicios de tratamiento
851600	Servicios de emergencias y traslados
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
851900	Servicios Relacionados con la salud humana n.c.p.
862110	Servicio de consulta médica
863110	Servicios de practicas de diagnostico en laboratorios (incluye analisis clinicos, bioquimica, anatomia patologica, laboratorio hematologico, etc.)
863120	Servicios de Practicas de Diagnostico por Imagenes
864000	Servicios de emergencias y traslado
869010	Servicios de Rehabilitacion Fisica
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p

Código	Concepto
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales.
12110	Cria de ganado bovino,excepto en cabañas y para la produccion de leche
12290	Cria de Animales y obtencion de prod de origen animal n.c.p.
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agricola.
14190	Servicios agricolas
16112	Servicios de pulverización, desinfeccion y fumigacion terrestre
20130	Explotacion de viveros forestales (Incluye propagacion de especies forestales)
50300	Servicios para la pesca
55556	Venta al por mayor de bebidas alcoholicas, excepto vino y cerveza
81300	Extraccion de arena, canto rodado y triturados petreos
93101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza e
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforacion de pozos.

112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos.
141300	Extracción de arena, canto rodado y triturados pétreos.
151110	Matanza de ganado de bovino y procesamiento de su carne (Cámara Frigorífica)
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.
181109	Impresión n.c.p. Excepto de Diarios y Revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
222200	Servicios relacionados con la impresión
291202	Servicios de reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores.
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
322000	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
370000	Servicios de Depuración de Aguas Residuales Alcantarillado y Cloacas
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
401190	Generación de energía n.c.p.
401300	Distribución y administración de energía eléctrica
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

410021	Construccion, reforma y reparacion de edificios no residenciales
422200	Construccion, reforma y reparacion de redes de distribucion de electricidad,gas,agua,telefono y otros servicios publicos
429090	Construccion de obras de ingenieria civil n.c.p.
431210	Movimiento de suelos y preparacion de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavacion de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superf. no contaminadas, movimientos de tierra)
432190	Instalacion, ejecucion y mantenimiento de instalaciones electricas, electromecanicas y electronicas n.c.p
439100	Alquiler de equipos de construccion o demolicion dotados de operarios
451100	Demolicion y voladura de edificios y de sus partes.
451110	Venta de autos,camionetas y utilitarios nuevos
451190	Venta de vehiculos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, traileres, camiones, remolques, ambulancias, omnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
451210	Venta de autos,camionetas y utilitarios usados
451290	Venta de vehiculos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, traileres, camiones, remolques, ambulancias, omnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
451900	Movimiento de suelos y preparacion de terrenos para obras n.c.p.
452100	Construccion,reforma y reparacion de edificios residenciales.
452101	Lavado automatico y manual de vehiculos automotores
452101	Construccion de viviendas economicas
452200	Construccion, reforma y reparacion de edificios no residenciales.
452210	Reparacion de camaras y cubiertas
452220	Reparacion de amortiguadores, alineacion de direccion y balanceo de ruedas
452300	Instalacion y reparacion de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no electricas y grabados de cristales
452310	Construccion,reforma y reparacion de obras hidraulicas.
452390	Construccion, reforma y reparacion de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para trafico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
452400	Construccion, reforma y reparacion de redes de electricidad,de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios

452401	Reparaciones electricas del tablero e instrumental; reparacion y recarga de baterías; instalacion de alarmas, radios, sistemas de climatizacion
452510	Perforacion de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes,cimentacion y otros trabajos de hormigon armado
452591	Actividades especializadas de construccion n.c.p., excepto montajes industriales
452900	Obras de ingenieria civil n.c.p.
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p. Mecanica integral
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores
453110	Instalaciones de ascensores,montacargas y escaleras mecanicas.
453120	Instalacion de sistema de iluminacion, control y señalizacion electrica para el transporte
453190	Ejecucion y mantenimiento de instalaciones electricas y electronicas n.c.p.
453210	Venta al por menor de camaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterias
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatizacion, con sus artefactos conexos
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingenieria civil n.c.p.
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
454020	Mantenimiento y reparacion de motocicletas
454100	Instalaciones de carpinteria, herreria de obra y artistica
454200	Terminacion y revestimiento de paredes y pisos
454300	Colocacion de cristales en obra.
454400	Pintura y trabajos de decoracion.
454900	Terminacion de edificios y obras de ingenieria civil n.c.p.
455000	Alquiler de equipo de construccion o demolicion dotado de operarios.
461021	Venta al por mayor en consignacion o comision de ganado, bovino en pie
461095	Venta al por mayor en comision o consignacion de papel, carton, libro, revistas, diarios ,embalajes y articulos de libreria
461099	Venta al por Mayor en Comicion o Consignacion de Mercaderias n.c.p.

462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos p/ animal)
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por Mayor de Aceites y Grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por Mayor de Productos y Subproductos de Molinería n.c.p
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p. excepto cigarrillo
463191	Venta al por Mayor de Frutas, Legumbres y Cereales Secos y en Conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por Mayor de Vino
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
463552	Venta al por Mayor de Azúcar
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniforme y ropa de trabajo
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
464330	Venta al por mayor de instrumentos médicos, odontológicos y artículos ortopédicos
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somiers
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza

464930	Venta al por mayor de juguetes
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
465100	Venta al por mayor de equipos,perifericos,accesorios y programas informaticos
465210	Venta al por Mayor de Equipos de Telefonias y Comunicaciones
465310	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jar.,sil.,pesca y caza
465390	Venta al por mayor de maquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecanicas, perforadoras-percutoras, etc.)
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria ,el comercio y los servicios n.c.p.
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informatico
465930	Venta al por mayor de equipos profesionales y cientificos e instrumentos de medida y de control n.c.p.
466121	Fraccionamiento y distribucion de gas
466330	Venta al por mayor de articulos de ferreteria y materiales electricos
469090	Venta al por mayor de mercancias n.c.p
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercado
471190	Venta al por menor en kioscos,polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
472111	Venta al por menor de productos lacteos
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
472120	Venta al por menor de productos de almacen y dietetica
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472160	Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas
472171	Venta al por menor de pan y productos de panaderia
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demas productos de confiteria
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados

472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados
474010	Venta al por menor de equipo,perifericos,accesorios y programas informaticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonia y comunicaci3n
475110	Venta al por menor de hilados tejidos y articulos de merceria
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de articulos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475230	Venta al por menor de articulos de ferreteria y materiales electricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de articulos para plomeria e instalacion de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475300	Venta al por menor de electrodomesticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, articulos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somniers
475430	Venta al por menor de articulos de iluminacion
475440	Venta al por menor de articulos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de articulos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por Menor de Diarios y Revistas
476130	Venta al por menor de papel, carton, materiales de embalaje y articulos de libreria
476310	Venta al por menor de equipos y articulos deportivos
476400	Venta al por menor de juguetes, articulos de cotillon y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior,medias,prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebes y ni1os
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de articulos de talabarteria y articulos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopedico y el

	deportivo
477230	Venta al por menor de calzados deportivos
477290	Venta al por menor de articulos de marroquineria, paraguas y similares n.c.p.
477320	Venta al por menor de productos cosmeticos,de tocador y de perfumeria
477330	Venta al por menor de instrumental medico y odontologicos y articulos ortopedicos
477420	Venta al por menor de articulos de relojerias y joyerias
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasia
477440	Venta al por Menor de flores,plantas,semillas,abonos,fertilizantes y otros productos de viveros
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477460	Venta al por menor de fuel-oil, gas en garrafa, crbon y leña
477470	Venta al por Menor de productos veterinarios, animales domesticos y alimentos balanceados para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de articulos nuevos n.c.p
492120	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxi y remises. Alquiler de autos con chofer
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros excepto transporte internacional
492229	Servicios de Transporte Automotor de Mercaderias a Granel n.c.p
492240	Servicio de transporte urbano por camion cisterna
492280	Servicios de transporte automotor urbano de cargas n.c.p.
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisi3n
501112	Venta en comisi3n de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
501191	Venta de veh3culos automotores, nuevos n.c.p.
501192	Venta en comisi3n de veh3culos automotores , nuevos n.c.p.
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisi3n
501212	Venta en comisi3n de autos, camionetas y utilitarios usados
501291	Venta de veh3culos automotores usados n.c.p., excepto en comisi3n
501292	Venta en comisi3n de veh3culos automotores usados n.c.p.
502100	Lavado autom3tico y manual
502210	Reparacion de camaras y cubiertas.

502220	Reparacion de amortiguadores, alineacion de direccion y balanceo de ruedas
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales
502400	Tapizado y retapizado
502500	Reparaciones electricas, del tablero e instrumental; reparacion y recarga de baterias.
502600	Reparacion y pintura de carroceria; colocacion de guardabarros y protecciones exteriores
502910	Instalación y reparación de caños de escape
502920	Mantenimiento y reparación de frenos
502990	Mantenimiento y reparacion del motor n.c.p.; mecanica integral.
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehiculos automotores.
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	Producción de huevos
503220	Venta al por menor de baterías
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, excepto camaras, cubiertas y baterias
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
504012	Venta en comision de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas.
509990	Mantenimiento y reparacion del motor n.c.p.; mecanica integral.
511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios
511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construccion
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energia electrica, gas y combustibles

511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta al por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares

513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
513310	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados petróleo

515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p
521192	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
521192	Venta al por menor de articulos varios excepto tabacos,cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
522111	Venta al por menor de productos lácteos
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
522411	Venta al por menor de pan
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan
522421	Venta al por menor de golosinas
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería
522501	Venta al por menor de vinos
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería (en gral)
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería
523122	Venta al por menor de productos de tocador

523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523399	Venta al por Menor de Prendas y Accesorios de Vestir n.c.p. Excepto Calzado, Art. de Morroquinería Parag. y Simi.
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
523520	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	Venta al por menor de aberturas
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y

	cerramientos
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720	Vta. al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones
523820	Venta al por menor de diarios y revistas
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523912	Venta al por menor de semillas
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza
523943	Venta por menor de triciclos y bicicletas
523944	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.
524100	Venta al por menor de muebles usados
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garage
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	Venta al por menor de antigüedades
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526901	Reparación de relojes y joyas

526909	Reparacion de articulos n.c.p.
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora
552113	Servicios de despacho de bebidas
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p (Incluye expendio en mostrador)
552120	Expendio de helados
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en Est. con servicio de mesa y o sillas en mostrador
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicios de expendio de helados
566200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
611010	Servicios de locutorios
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas
620100	Servicios de consultores en informática y suministro de programas de informática
620900	Servicios de Informática n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto
633230	Servicios para la navegación
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones

633320	Servicios para la aeronavegacion
633399	Servicios complementarios para el transporte aereo n.c.p.
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	Servicios complementarios de apoyo turistico.
642020	Servicios de comunicacion por medio de telefono,telegrafo y telefax (CABINAS TELEFONICAS)
672110	Servicios de productores y asesores de seguros
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
682010	Servicios de administracion de consorcios de edificios
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribucion o por contrato n.c.p.
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
702099	Servicios de Acesoramientos, Direccion y Gestion Empresarial n.c.p.
711001	Servicios relacionados con la construccion
711009	Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p.
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulacion
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
721000	Servicios de consultores en equipo de informática
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
723000	Procesamiento de datos
724000	Servicios relacionados con bases de datos
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

729000	Actividades de informatica n.c.p.
731009	Servicios de publicidad n.c.p.
731100	Investigacion y desarrollo experimental en el campo de la ingenieria y la tecnologia
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
742102	Serv. de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico brindado por Ingenieros y Agrimensores
742103	Serv. de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento brindado por Mayores de Obra, Constructores
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p.
743000	Servicios de publicidad
749100	Obtención y dotación de personal
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749400	Servicios de fotografía
749500	Servicios de envase y empaque
749600	Servicios de impresion heliografica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
749900	Servicios empresariales n.c.p.
750000	Servicios veterinarios
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
752400	Servicios para el orden público y la seguridad
772091	Alquiler de Prendas de Vestir
773010	Alquiler de maquinarias y equipos agropecuarios sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipos de construccion e ingenieria civil, sin operarios
773040	Alquileres de maquinarias y equipos de oficinas, incluso computadoras

773090	Alquiler de Maquinaria y Equipo n.c.p Sin Personal
801000	Enseñanza inicial y primaria
801090	Servicios de Seguridad e Investigacion n.c.p.
802100	Enseñanza secundaria de formación general
803100	Enseñanza terciaria
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado
803300	Formación de posgrado
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfeccion y exterminio de plagas en el ambito urbano
821100	Servicios combinados de gestion administrativas de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparacion de documentos y otros servicios de apoyos de oficina
829900	Servicios empresariales n.c.p.
851010	Guarderías y jardines maternas
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
853200	Servicios sociales sin alojamiento
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informatica
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
900010	Recoleccion, reduccion y eliminacion de desperdicios
900020	Servicios de depuracion de aguas residuales,alcantarillado y cloacas.
900090	Servicios de saneamiento publico n.c.p.
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas tecnicas
912000	Servicios de sindicatos
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.
920001	Servicios de recepcion de apuestas de quiniela, loteria y similares
921110	Produccion de filmes y videocintas
921120	Distribucion de filmes y videocintas.
921300	Servicios de radio y televisión
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales

921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones
924910	Servicios de esp. relac.con juegos de azar y apuestas
924910	Servicios de esp. relacionados con juegos de azar y apuestas
924920	Servicios de salones de juegos electrónicos y otros similares
924999	Otros servicios de entretenimiento
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco n.c.p.
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza e
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza e
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco n.c.p.
930201	Servicios de peluquería
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal
930990	Servicios personales n.c.p.
931010	Servicios de Organización dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931050	Servicios de acondicionamiento físico
939090	Servicios de entretenimientos n.c.p.
949990	Servicios de asociaciones n.c.p
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
951200	Reparación y mantenimiento de equipo de telefonía y de comunicación
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías

960201	Servicios de peluqueria
960202	Servicios de Tratamiento de Belleza Excepto los de Peluqueria
960300	Pompas funebres y servicios conexos
960910	Servicios de Centros de Esteticas Spa y Similares
960990	Servicios personales n.c.p.

Código	Concepto
466399	Venta al por mayor de articulos para la construccion n.c.p.
471121	Venta al por menor en supermercados sup mayor a 2000 m2
473001	Venta al por menor de combustibles para vehiculos automotor y motocicletas
475290	Venta al por menor de materiales de construccion n.c.p
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbon
514192	Fraccionadores de gas licuado
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción .n.c.p.
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521121	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas en superm
522099	Servicios de almacenamiento y depositos n.c.p.
632000	Servicios de almacenamiento y deposito
921200	Exhibición de filmes y videocintas

Código	Concepto
5555	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterias y pizzerias
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterias y pizzerias
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos

552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Serv. de Expendio de Comidas y Bebidas en Est. con Serv. de Mesa y o Sillas en Mostrador
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculos.

Código	Concepto
492290	Servicios de transporte automotor de cargas n.c.p.
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
631000	Servicios de manipulación de carga
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.
641000	Servicios de correos
641000	Servicios de correos
641930	Servicios de la Banca Minorista
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telegrafo y telex
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
649290	Servicios de crédito n.c.p.

649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc.) (No
651100	Servicios de la banca central
652110	Servicios de la banca mayorista
652130	Servicios de la banca minorista
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito
659892	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
659892	Servicios de crédito n.c.p.
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661110	Servicios de seguros de salud
661120	Servicios de seguros de vida
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
921300	Servicios de radio y televisión

Código	Concepto
551010	Servicio de alojamiento por Hora
551210	Servicios de alojamiento por hora
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculos
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos
921913	Servicios de salones y pistas de baile
921914	Servicios de boites y confiterías bailables
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.

Código	Concepto
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas
924910	Servicios de esparcimiento con juegos de azar (Casino)